



Sabanalarga, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2015-00202-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. (CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA"
DEMANDADO: ELVIRA DE JESUS BERMEJO DE VIDAL Y DIVINA SARMIENTO FERRER.

#### ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por la representante legal de la parte demandante.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente proceso, tenemos que la representante legal de la parte ejecutante, Dra. ADRIANA CRISTINA PEÑA BARRAZA, allegó virtualmente al correo institucional del despacho, memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del trámite procesal.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo petitionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se le concederá solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**1º.-** DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", contra las señoras ELVIRA DE JESUS BERMEJO DE VIDAL y DIVINA SARMIENTO FERRER, por pago total de la obligación y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señoras ELVIRA DE JESUS BERMEJO DE VIDAL y DIVINA SARMIENTO FERRER, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a las partes demandadas, señoras ELVIRA DE JESUS BERMEJO DE VIDAL y DIVINA SARMIENTO FERRER, de los títulos judiciales libres y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

4º.- No condenar en costas.

5º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**  
  
Sabanalarga, 9 de julio de 2021  
Notificado por estado N.º 087  
  
MAURICIO A. MUNIZA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c35e5088e0daff55ad8fc104bd8411aa23429dab3b6e48fdcaee8b13396c5c76**

Documento generado en 08/07/2021 05:11:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**